

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15042 **DE** 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

^{7*}Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

8**Por la cual se dictan disposiciones hácicas sobre el transporte, se redistribuyen competancias recursos entre

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[*I*]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $^{^{12}}$ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S. con NIT. 800176862 – 1,** (en adelante la Investigada), habilitada por la Resolución No. 20253040012885 del 07 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presto el servicio público de transporte terrestre automotor especial portando un Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), mal diligenciado y con inconsistencias.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con un Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), con inconsistencias (objeto del contrato).

Mediante Radicado No. 20245340903302 de 16/04/2024

Mediante radicado No. 20245340903302 de 16/04/2024, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva., trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0106 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placa **SXJ173** vinculado a la empresa de transporte automotor especial **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1,** donde se señala *lo siguiente:*

"(...)Se puede observar en el FUEC, en el objeto del contrato una inconsistencia en el contenido, ya que no especifica el tipo de servicio que está. En concordancia al Dto 478 de 2021, en su artículo 3 el cual modifica el Art 2.2.1.6.3.2 del Dto 1079 de 2015(sic)".

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte - en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SXJ173, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20245340518882, correspondiente al 29/02/2024, tal como se observa a continuación:



Imagen 1. Consulta ST realizada al link http://vigia.supertransporte.gov.co en el aplicativo VIGIA-Solicitud de salida No. 20245340518882, correspondiente al 29/02/2024

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 0106 del 27/02/2024, es decir; se encuentra relacionado con el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, copia del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) donde se logra identificar que la empresa encargada de la operación del automotor es **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, como se evidencia a continuación:



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

	a movilidad s de todos	Mintra	ansporte		E	RANS T U 7	SPOR TVC	TES ST YGLADO SuperTransporta		
FORM	ATO UNICO DE E	TERRE	EL CONTRAT STRE AUTON 4253730012	MOTOR ESI	PECIAL	PUBLIC	O DE T	RANSPORTE		
RAZON SOCIAL:	RAZON SOCIAL: TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S. NIT: 800.176.862-1									
	CONTRATO: 0182									
CONTRATANTE	CONTRATANTE OSIRIS PEREZ VERA (OSIRIS PEREZ VERA) NIT 26.424.295									
	O: TRANSPORTE PU DE TRANSPORTE T				, EN TOD	O EL TER	RITORIO	NACIONAL		
ORIGEN: NEIVA										
DESTINO: RIVERA	Y VICEVERZA									
CONVENIO CON: O	SIRIS PEREZ VERA									
			VIGENCIA DEL							
	ECHA INICIAL: DIA: 17 MES: ENERO AÑO: 2024									
FECHA VENCIMIEN	ITO:		DIA: 29	MES: FEBR	ERO			AÑO: 2024		
			RACTERISTICA		JLO					
PLACA: SXJ173	MODI 2013			MARCA: RENAULT			CLASE	MOVIL		
No. INTERNO: 181	. INTERNO: TARJ. OPERACION:									
	1	NOMBRE	i	C.C. No.		LICEN	ICIA	VIGENCIA		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	MANJARRES JOVEN CARLOS FRANCISO		ANCISCO	7.709.263 77092				20/Oct/2024		
DATOS DEL CONDUCTOR 2	GUZMAN TORRES LUIS GUILLERMO 80.410.934 80410934 09/Dic/2023						09/Dic/2023			
DATOS DEL CONDUCTOR 3	PEREZ VERA OSIRIS 26.424.295 26424295 02/Mar/2024						02/Mar/2024			
DATOS DEL CONDUCTOR 4	CUELLAR CUELLAR	R WILSON		1.076.984.7	703	107698	14703	29/Ago/2025		
		NOMBRE		C.C. No.	TELEFONO			DIRECCION		
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	OSIRIS PEREZ VER	RA		26.424.295	3208575	992				

Imagen 3. Captura del Formato Único de Extracto de Contrato aportada mediante la solicitud de salida No. 20245340518882, correspondiente al 29/02/2024

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 0106 del 27/02/2024, el vehículo de placas SXJ173 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT 800176862 - 1. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S. con NIT. 800176862 – 1, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará con el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) diligenciado de manera correcta.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio."

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que no se relaciona de manera específica el **objeto del contrato**, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

"ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto original)"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 - 1, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente
²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la

^{20 18 &}quot;ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 0106 del 27/02/2024 impuesto al vehículo de placa **SXJ173**, se encontró que la empresa **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, **con NIT. 800176862 - 1**, presuntamente prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) diligenciado en debida forma; lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos:

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con los IUIT No. 0106 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placa **SXJ173**, vinculado a la empresa **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, **con NIT. 800176862 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debido diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC). (objeto del contrato).

Que, para esta Entidad, la empresa YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 - 1, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial contando al parecer con una inconsistencia en el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.2. modificado por el artículo 3 del Decreto 478 de 202; en consonancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 201, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S. con NIT. 800176862 - 1,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 - 1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.2. modificado por el artículo 3 del Decreto 478 de 202; en consonancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 201, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019; conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 - 1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S. con NIT. 800176862 - 1.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.24 14:38:28 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

²¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S., con NIT. 800176862 – 1 antes TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S."

Notificar:

YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S. con NIT. 800176862 - 1

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: servicioespecial@vango.com.co²² - comercial1@vango.com.co²³

Dirección: Carrera 102A 25H 45, OFICINA 305

Bogotá, D.C.

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITT

Revisó: Ivan David Alvarez – Profesional Especializado de la DITTT

²² Autorizado RUES - VIGIA

²³ Autorizado VIGIA



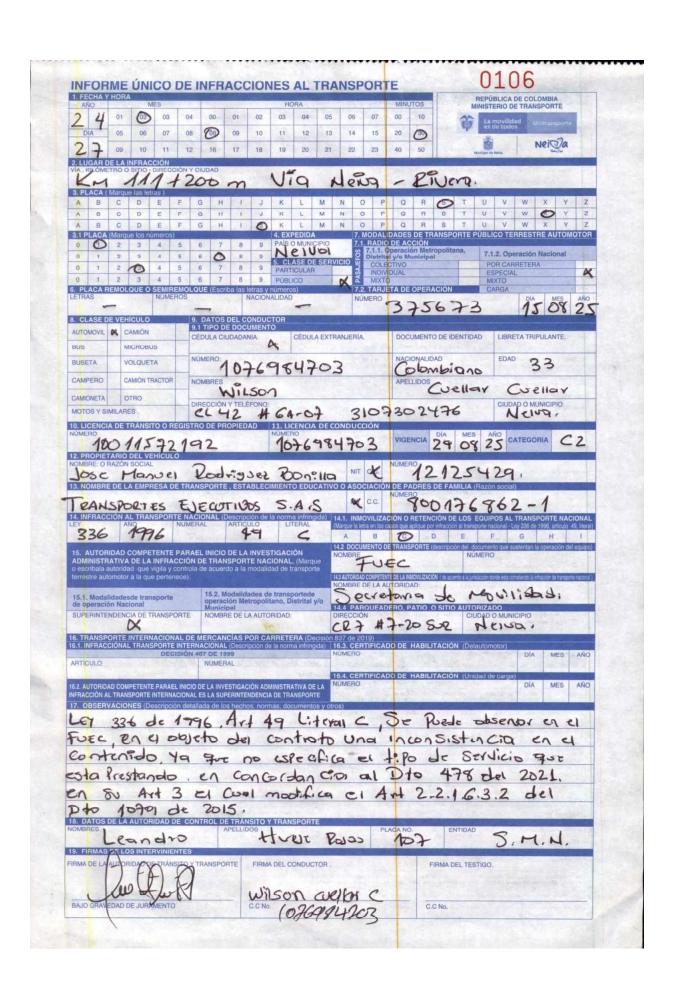


Asunto: IUIT en formato .pdf No. 0106 del 27/02/ Fecha Rad: 16-04-2024 10:21 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Transito Y Transporte Municip

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



	L						_		Fecha			-,
umero de Inventario:									22 02		2	02
etivo de Ingreso	Infe	acció	in d	e transito	^	cele	len	e de	transito		-	1
ombre de quien entrega:	1 10		1	Was 1	1	lom	bre	de	julen recibe: Panin	14	h	A
I CLASE A	116	ARCI	1	TIPO		MC	DE	10	PIACAS	7	0	поубя
A Donivil	00	NG	11	Seven - lober				100	CXT-175	100	12	Jan
CHINDROS	40	1	4	NUMERO DEL MOTOR	- 100	I	N	UME	NO DESTRUE- NICO	MIII	Lit	
						-	_				-	
PARTES Y ACCESORIOS	E keen	Estac	danie de	PARTES Y ACCESORIOS	1			M	PARTES Y ACCESORIOS	1	El.	Estado
	3 6	R	M		- 0	10	E	1m	Sirena	- 6	+	1
mblemax	MAIZ	1	-	Directionales Reversos	1	17	1	-	Calefacción		+	11/
Prisianas	4	1	-	Vidrios Traseros	1	17	1	1	Tacômetro			V
etensa Delantera	170	1		Tapa Tanque Gasolina	1	1	1		Encendedor Cigarrillos		A	1
ocuyos	2	1							Velocimetro	1/	C	1
nidades	15/	1		Costado Derecho			1	1	Medidor de Gasolina	L	1	1
reccionales	M.	1		Vidrios Laterales	12	14	1	14	Medidor de Temperatura	1/	+	1
	M	1		Manijas	12	K;	1	1	Medidar de Aceité	-10	+	1
nterior del Motor	11	_	-	Copas Ruedas	13	D	-	-	Llantas Herramientas	4	1-	
ateria Marca ana Radiador	++	1	4	Copas Rurgas	1	-	-	-	Gato	1	T	IT
apa Aceite	1-	1	7	Llaves		-	-	_	Crucetas		T	
larilla Medidora de Aceite	++	14		Puertas	T	Г	1		Pinzas			
orreas de Ventilador	IN	7		Ignición	1	οÝ	7	-	Palancas		L	1
ritos	14/			Baul	10	1		-	Destornillador	-	-	1
irensi	11	1	_		1				Estrellas Liaves fijas	+	-	1/
	VI	4	_	Interior del vehículo Consola				-	Llave de Expansión	-	1	1
rente Superior	111	V	V	Radio Marca	-			-	Mixtas	1	V	
Brazos Limpia Brisas	2 1	1	-	Guantera				11	Alicate	N	17	
Cuchillas Limpia Brisas	15	4		Segura Puerta				71	tombresolo	U	Z	
Antena Radio		1		Manya Puerta				-	Bujías	1		
		L,	/	Manija Vidrio		-	1	-	ampara (Pilas o Conexión)	1/		
Costado Izquierdo	Tali	1	-	Luz Interior Cojineria	-	-	4	-	Cable de Iniciar Señales de advertencia de pell	1		1
Vidrios Laterales Manga	3	X	-	Forres	-	1	H	_	riángulos	1		10
Cerraduras	121	1		Tapetes		FA		1	imparas de Luz Intermitente		1	VY
Copas Ruedas A	19			Cenicero	7	1		-	acos para Bloquear vehiculo	100	p	
	1	-			01	Н	-	- 1	xtintor	10	Z	
Estribos	0	+	-	Descansa cabezas Radio teléfono	7	-	-	-	Otros	1/	L	
Derecho Irquierdo	10	+	-	Intercomunicador	1/	-	-	-	Microchip de Tanqueo	-	SI	NO
- A	1	1	_	Espejo Retrovisor	1			_	arjeta de Parqueadero	-	-	1
Costado Trasero		/		Tablero de Controles	Suc.		D	1000	arjeta de Propiedad Fotocopia	+	_	1
Emblemas	13	1	_	Switch Ignición			VX	5	TAD	1		1
Detensa Trasera	M	K	_	Interruptor Luces Delanteras	10	1	4	_	ertificado de Gases		_	17
	141	1	-	Interruptor Luces Parqueo Direccionales	-1/9	A	-	_	Manual de Vehiculo			1
Stop Frenos Luces de Parqueo	11	1	-	Pito 1	-	4	-		dindaje lotiguin			1

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO ✓	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ➤
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL 🗸
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA 🗸
* Nro. documento:	800176862	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.	* Sigla:	YANGO
E-mail:	servicioespecial@vango.com.c	* Objeto social o actividad:	SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 3	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en t de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	servicioespecial@vango.com.c	* Correo Electrónico Opcional	comercial1@vango.com.co
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	◯ Si ⑤ No	* Pre-Operativo:	○ Si • No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ⑥ No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CARRERA 102 A # 25 - 45
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.) I	
Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

as entitle as a list a do CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.

Nit: 800176862 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

00519172 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1992

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 20 de febrero de 2025

Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 102 A 25 H 45 Oficina 305

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioespecial@vango.com.co

Teléfono comercial 1: 3133861352 Teléfono comercial 2: 3219031992 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 102 A 25 H 45 Oficina

305

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: servicioespecial@vango.com.co

Teléfono para notificación 1: 3133861352 Teléfono para notificación 2: 3219031992 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 2651 de la Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 8 de septiembre de 1.992, inscrita el 8 de octubre de 1.992 bajo el No. 381503 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRANSPORTES EJECUTIVOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 30 de la Junta de Socios, del 05 de noviembre de 2013, inscrita el 07 de noviembre de 2013 bajo el número 01779818 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S.

9/24/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 30 de la Junta de Socios del 05 de noviembre de 2013, inscrita el 07 de noviembre de 2013 bajo el número 01779818 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRANSPORTES EJECUTIVOS LTDA, por el de: TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S.

Por Acta No. 30 de la Junta de Socios del 05 de noviembre de 2013, inscrita el 07 de noviembre de 2013 bajo el número 01779818 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRANSPORTES EJECUTIVOS LTDA, por el de: TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S.

Por Acta No. 48 del 14 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2025 , con el No. 03232738 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A.S. a YANGO SERVICIO ESPECIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 03250042, del 28 de Abril de 2025 del libro IX, se registró la Resolución No. 20253040012885 del 07 de abril de 2025 expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal A) la explotación de la industria del transporte público terrestre automotor especial de pasajeros y de carga, por medio de vehículos de propiedad de la sociedad, sus socios y/o terceros debidamente vinculados a la empresa; B) prestar servicios de radio, comunicaciones y telecomunicaciones para el sector del transporte en general; C) prestar servicios de radio, comunicaciones y telecomunicaciones en sus servicios básicos para cursar correspondencia pública, con la utilización del espectro radioeléctrico adicionalmente y sin de su objeto social, podrá representar, distribuir, menoscabo fabricar, instalar, mantener, comercializar, importar, exportar, ensamblar piezas, aparatos, equipos, sistema electromecánicos, eléctrico, de comunicaciones de control y similares con sus instrumentos de prueba y herramientas; D) comprar, vender, representación y mantenimiento de equipos de radio de comunicaciones; E) el ejercicio de los contratos de comisión y corretaje directamente o por cuenta de terceros, de actividades que tengan que ver con el ramo del transporte y automotriz; F) venta de equipos y seguros para el sector transporte; G) la representación, importación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos automotores, así como de insumos, repuestos, partes y piezas en general para los mismos; H) prestar el servicio de turismo ya sea de manera total o parcial, realizando actividades como de venta de viajes, tiquetes aéreos, planes turísticos (tours), reservaciones o alquiler en hoteles,

9/24/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

aparta hoteles, apartamentos, cabañas, vehículos o similares, información turística y demás necesarios para el desarrollo de la actividad turística y de transporte. Parágrafo. Para el logro de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, tales como: A) realizar estudios técnicos o económicos, investigaciones, ensayos, anteproyectos, diseños, análisis, interventorías y asesorías en todo lo relacionado con el objeto social. B) actuar como representante o agente de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de la misma actividad; C) adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, en opción o para administración o venta bienes muebles e inmuebles; D) celebrar contratos de sociedad o tomar en interés participación en sociedades, empresas y/o entidades asociaciones que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo; E) tomar o dar en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o de seguros; F) girar, endosar, protestar, ceder, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir títulos valores y cualquier otro efecto comercial o civil y celebrar contratos comerciales en todas sus formas; G) establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el mantenimiento y abastecimiento de combustibles y lubricantes, almacenes para la comercialización de repuestos y llantas para vehículos automotores, importar vehículos, repuestos y llantas y demás insumos que se relacionen con la industria del transporte; M) constituir o transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra o otras sociedades; I) celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, establecimiento de créditos y compañías de seguros; J) registrar, adquirir y explotar como cesionaria o a cualquier titulo nombres o marcas comerciales, patentes de invención, dibujos o modelos industriales y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial o los derechos de autor; K) así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero; I) la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$350.000.000,00

No. de acciones : 3.500,00 Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$350.000.000,00

No. de acciones : 3.500,00 Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$350.000.000,00

No. de acciones : 3.500,00 Valor nominal : \$100.000,00

9/24/2025 Pág 3 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, y en sus faltas por sus suplentes quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 48 del 14 de abril de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2025 con el No. 03232739 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Oscar Dario Castro C.C. No. 4239713

Legal Hernandez

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Jose Eduardo Hernandez C.C. No. 1000049276

Legal Suplente Diaz

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
335 14- II- 1994 30 STAFE BTA 24- II- 1994 NO.438.567

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

9/24/2025 Pág 4 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO E. P. No. 0001112 del 4 de mayo de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	INSCRIPCIÓN 00775957 del 8 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002128 del 14 de agosto de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00791182 del 24 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01081033 del 26 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01081034 del 26 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002281 del 31 de julio de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01233440 del 6 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002281 del 31 de julio de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01233441 del 6 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002281 del 31 de julio de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01233442 del 6 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3387 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01351187 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2875 del 22 de agosto de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01660980 del 27 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2581 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01752917 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3506 del 27 de septiembre de 2013 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01771407 del 7 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 30 del 5 de noviembre de 2013 de la Junta de Socios Acta No. 48 del 14 de abril de	01779818 del 7 de noviembre de 2013 del Libro IX 03232738 del 21 de abril de
2025 de la Asamblea de Accionistas	2025 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

9/24/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: YANGO SERVICIO ESPECIAL

Matrícula No.: 02173509

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2012

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cr 102 A 25 H 45 Ofc 305

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No.2024ee43858401 del 06 de diciembre de 2024, la secretaría distrital de hacienda de la alcaldía mayor de Bogotá, D.C., inscrita el 7 de enero de 2025 con el No. 00230717 del libro VIII, comunicó que mediante resolución no. Dco-136093 del 04 de diciembre del 2024, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida:\$60.984.000

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

9/24/2025 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Impuestos, fecha de inscripción : 2 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



9/24/2025 Pág 7 de 7



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57328

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: servicioespecial@vango.com.co - servicioespecial@vango.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15042 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-26 16:36

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

1	vento	Fecha Evento	Detalle
	Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:38:54	Tiempo de firmado: Sep 26 21:38:54 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
	Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:38:55	Sep 26 16:38:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[15235]: CD1B91248835: to= <servicioespecial@vango.com.< td=""></servicioespecial@vango.com.<>
	Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		co> , relay=aspmx.l.google.com[142.251.111.27] : 25, delay=1, delays=0.05/0/0.17/0.82, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922735 af79cd13be357-861fbdd1f7bsi102085585a.19 - gsmtp)
	El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/26 Hora: 18:40:28	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
	Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26 Hora: 18:40:50	Dirección IP 186.102.63.221 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15042 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el

buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150425.pdf	b5087db6e975b4dee77445102e2e1aa6a2fffd1b806f7dd416dab9811ad9577a



Archivo: 20255330150425.pdf **desde:** 186.102.63.221 **el día:** 2025-09-26 18:41:07

Archivo: 20255330150425.pdf **desde:** 186.102.63.221 **el día:** 2025-09-26 18:41:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;

Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57329

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: comercial1@vango.com.co - comercial1@vango.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15042 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-26 16:36

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:38:54	Tiempo de firmado: Sep 26 21:38:54 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:38:56	Sep 26 16:38:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[27492] F36AD1248839: to= <comercial1@vango.com.co> relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.27]: 2 5, delay=1, delays=0.13/0/0.18/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922736 d75a77b69052e-4db12d61adcsi26689701cf.11 6 4 - gsmtp)</comercial1@vango.com.co>
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26	Dirección IP 181.237.76.57

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Hora: 19:23:11

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Archivo: 20255330150425.pdf desde: 181.237.76.57 el día: 2025-09-26 19:23:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co